

CÓRDOBA,

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE CORDOBA.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2018 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2018, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se actualizaron los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales y se incorpora el monto mínimo de la multa por decomiso receptándose las disposiciones incorporadas en el Código Tributario Provincial.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales, con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria, se ha disminuido la alícuota del Siete Por Mil (7‰) al Seis Por Mil (6‰), y se establecieron diferentes grupos de contribuyentes en función a la superficie del inmueble y su valuación, fijándose topes necesarios con el objetivo de alcanzar un incremento en promedio del 37% respecto de la anualidad anterior con los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, para la anualidad 2018 se adecúa el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble, no se modifican las alícuotas pero se incrementan los valores de las escalas de bases imponibles sobre las que se aplican dichas alícuotas, todo con la finalidad de distribuir en los inmuebles de mayor valor el impacto de la mayor carga tributaria respecto de la anualidad 2017 por corrección de la inflación.

Se prevé en la norma que el incremento del impuesto Inmobiliario Urbano, alcanza en promedio el Veintitrés por Ciento (23%) respecto de la liquidación de la anualidad anterior, con excepción para aquellos inmuebles ubicados en las ciudades de Río Cuarto, Villa María y San Francisco que hubieren sido revaluadas durante la anualidad 2017 cuyo aumento en promedio será del Treinta y Cinco por Ciento (35%).

Se da continuidad a la exención de pago en el Impuesto Inmobiliario, a los sectores vulnerables.

Para el régimen parcelario, se incrementa el monto de la base imponible para la conformación de los grupos parcelarios.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo

propone aplicar para el año 2018 y con el propósito de atemperar la carga fiscal sobre las distintas actividades económicas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.

Con motivo del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral, se procedió a adecuar la estructura de clasificación de actividades y sus alícuotas a los fines de receptar las nuevas redefiniciones, tratamientos y/o cambios de principios básicos de ordenamiento y agrupamientos que produce la adopción, por parte de la Provincia, del mencionado nomenclador.

En materia de alícuota para la actividad industrial, se ha estimado conveniente disminuir la incidencia que la misma produce en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellas industrias no radicadas en la Provincia de Córdoba que comercializan sus productos en dicha jurisdicción, ya sea como insumos –materia prima- a otras industrias radicadas en Córdoba o mercaderías – bienes de cambio- para que los Comercios posteriormente efectúen la reventa de dichos productos al consumidor final.

En otro orden, se amplía a \$ 100.000.000, el importe para que quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia de Córdoba, gocen del beneficio de exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el régimen de estabilidad fiscal previsto en la Ley Provincial N 10396. Esto implicará para los contribuyentes que encuadren en los parámetros para ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tener garantizado el no aumento de la alícuota del referido gravamen, quedando las mismas “congeladas” en función a las establecidas para la anualidad 2016. Así, por ejemplo, para todas aquellas pymes industriales que facturen hasta 760 millones anuales quedarán amparados a la alícuota del 0,50%.

Asimismo, es de destacar que no se han incrementado las alícuotas que se aplicaran en la anualidad 2018 para las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables.

Atento a la modificación proyectada en el Código Tributario, se tipifica, expresamente, el tratamiento y la alícuota que corresponde dispensar a

los servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas –Netflix, Spotify, etc-. Asimismo se fijan las alícuotas del gravamen para las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, black jack, Baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker on line, con total independencia donde se organice, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

Se faculta al Poder Ejecutivo a reducir la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante 2018, para quienes desarrollen la actividad de Gas y Energía eléctrica a los fines de mitigar o reducir el impacto que los ajustes tarifarios produce en los ciudadanos. Asimismo se ha decidido reducir la alícuota agravada para los supermercados e hipermercados.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 7.000.000 a \$ 9.000.000 y de \$ 14.000.000 a \$ 16.000.000 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 36 y 37 de la misma, según corresponda.

En el mismo sentido, se incrementa de \$ 140.000.000 a \$ 163.000.000, el monto máximo de ingresos del año anterior a considerar a los fines de la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.

En la norma proyectada se define el importe fijo que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de la categoría de revista que tenga en el Régimen de Monotributo a nivel nacional.

Por otra parte en relación a la actividad de locación de inmuebles, se incrementó el nivel de base imponible a partir del cual deberá tributarse el gravamen, pasando de \$12.000,00 a \$ 14.000,00 mensuales.

De la misma manera, se incrementa de \$ 7.700,00 a \$ 9.000,00 mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el

ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo de pesos \$ 500,00 a \$ 600,00 mensuales, mientras que los mínimos anuales para actividades específicas se incrementan en promedio hasta un quince por ciento (15%) en algunos casos, dependiendo de la actividad.

➤ IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior.

Se mantienen para las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motovehículos) las disposiciones creadas para la anualidad 2017 referidas a : a) la exención de pago del impuesto siempre que la valuación de las mismas no supere el importe de \$ 20.000,00 y b) cuando no proceda el citado beneficio y la valuación de la unidad no supere los \$ 50.000,00 el impuesto se aplicado por única vez en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En otro orden, se destaca que el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2008 y anteriores. En el caso de los motovehículos la exención opera a partir de los modelos 2013 y anteriores.

➤ IMPUESTO DE SELLOS:

En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se incrementa de Pesos Dos Mil (\$2.000,00) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) el límite de impuesto para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas queden exentos del pago del tributo. Para los contratos de arrendamiento rurales, se disminuye la alícuota del Diez Por Mil (10‰) al Siete Coma Cincuenta Por Mil (7,50‰).

Se prevé una reducción de la alícuota del Impuesto de Sellos – del Quince Por Mil (15‰) al Siete Coma Cincuenta Por Mil (7,50 ‰)- para aquellos contratos y/o instrumentos por los cuales se perfecciona la transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, hasta un importe de base imponible sujeta al gravamen de Pesos Un Millón Seiscientos Mil (\$ 1.600.000,00).

Asimismo, se reduce la alícuota del Impuesto de Sellos –del Doce Por Mil (12%) al Seis Por Mil (6%)- para aquellos contratos de mutuos otorgados por instituciones financieras regidas por la Ley N 21.526, con destino a la adquisición de la vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, siempre que el monto del crédito no supere la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.200.000,00).

Se incrementan los impuestos fijos, con el objetivo de mantener actualizados los valores.

➤ TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

En el marco del objetivo planteado por esta Administración de simplificar la relación Fisco-Contribuyentes, se redujo considerablemente, para determinadas dependencias, la estructura de sus servicios y las respectivas tasas retributivas y se eliminaron las tasas retributivas a los fines de que determinados servicios solicitados por los ciudadanos sean prestados por el Estado sin cargo.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

➤ OTRAS CONSIDERACIONES:

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2018.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se incorpora una facultad al Poder Ejecutivo para efectuar adecuaciones que considere oportunas realizar en la codificación de actividades contenidas en el Anexo I de la presente Ley que se propicia y en los tratamientos diferenciales que se detallan en la misma, a fin de ajustar el correcto tratamiento y/o encuadramiento tributario que le corresponde dispensar a los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad económica desarrollada, con motivo del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N° 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral. De ser utilizada esta facultad, se dispone posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, que se recaudan conjuntamente con el impuesto inmobiliario, se establecen las alícuotas o porcentajes y/o mínimos y/o disposiciones en la Ley Impositiva Anual, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2018.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.

Juan Schiaretti – Gobernador de la Provincia
Jorge Eduardo Córdoba – Fiscal de Estado